



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00069-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JUAN CARLOS RICO MACHUCA, actuando como apoderado judicial del señor JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO.

Para soportar lo anterior, se acompaña a la demanda el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 02 de Marzo de 2020, suscrito en Plato Magdalena, por valor \$6.300.000,00 Pesos M/L .

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$6.300.000,00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio de fecha 02 de Marzo de 2020, más intereses corrientes y los moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CUARTO: Téngase al Doctor JUAN CARLOS RICO MACHUCA, como apoderado judicial del señor JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 053 de fecha 29/octubre/2020 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00069-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

El Doctor JUAN CARLOS RICO MACHUCA, obrando como apoderado judicial del señor JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ, solicita se decrete como medida cautelar;

- El embargo y retención del salario y prestaciones que devenga el demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.
- El embargo y retención de los dineros que el demandado tenga por cualquier concepto en la Tesorería de la Policía Nacional de Colombia, dentro del proceso que sigue JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ contra CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO.

Para resolver la solicitud del demandante a través de su apoderado judicial, el Juzgado trae a colación lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico en materia de embargos y retención de salarios así:

El artículo 590 del Código General del Proceso, señala que el Juez podrá decretar medidas cautelares desde la presentación de la demanda a petición del demandante; así mismo el numeral 9 del artículo 593 de la norma en cita, señala el embargo de salarios devengados o por devengar y como se debe proceder.

Los artículos 155; 156 y 344 del Código Sustantivo de trabajo regulan todo lo relacionado al monto embargable, cuando opera el embargo sobre salarios y prestaciones sociales, además de regular los porcentajes sobre las demandas de alimentos y por cooperativas; así mismo el artículo 58 del Decreto 1091 de 1995 establece lo relacionado a la inembargabilidad y descuentos de la Policía Nacional.

En ese orden de ideas, estudiada la solicitud relacionada con el embargo y retención de los dineros que perciba el demandado por concepto de salario mensual, esta Agencia Judicial accederá a lo pedido y en consecuencia se decretará el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente percibido por el demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

3.840.237 expedida en Corozal Sucre, como miembro activo de la Policía Nacional en el Magdalena y se ordenará oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Jefe Grupo Novedades de Nomina del Personal Activo en la ciudad de Bogotá, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Ahorros que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana, No. 477072042001, a nombre de JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.938.857 expedida en Bogotá.

El embargo se limitará en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$9.450.000, 00).

No se accederá a la pretensión del embargo y retención de las prestaciones sociales, por cuanto no estamos frente a un proceso de alimentos, como tampoco la obligación nace de un crédito con Cooperativa.

De igual forma se negará al embargo y retención de los dineros que tiene el demandado en la Tesorería de la Policía Nacional tal como lo ha solicitado la parte ejecutante, toda vez que no especifica cuáles son los dineros a embargar, por qué concepto y qué porcentaje; además porque la petición debe ser clara para determinar si lo pretendido no se encuentra inmerso en las causales de inembargabilidad de que trata el Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1091 de 1995 antes referenciados.

Teniendo en cuenta lo antes considerado y de conformidad a las normas en cita, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, devengado por el señor CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.840.237 expedida en Corozal Sucre, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional de Colombia, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$9.450.000, 00).

SEGUNDO: OFICIESE a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional Jefe Grupo Novedades de Nomina del Personal Activo en la ciudad de Bogotá, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Ahorros que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana, No. 477072042001, a nombre de JAIRO LEONARDO AMAYA GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.938.857 expedida en Bogotá.

TERCERO: NIEGUESE el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO, por concepto de prestaciones sociales, por cuanto no estamos frente a un proceso de alimentos, como tampoco la obligación nace de un crédito con Cooperativa.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CUARTO: NIEGUESE la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que el demandado CARLOS ENRIQUE PEREZ MERCADO, tenga por cualquier concepto en la Tesorería de la Policía Nacional de Colombia, por lo dicho en la parte motiva de este proveído

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 053 de fecha 29/octubre/2020 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.